



Decreto 166

PROMULGA ENMIENDAS DE 2006 AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 30-ENE-2010 | Fecha Promulgación: 06-NOV-2009

Tipo Versión: Única De : 30-ENE-2010

Url Corta: <http://bcn.cl/2i10j>



PROMULGA ENMIENDAS DE 2006 AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

Núm. 166.- Santiago, 6 de noviembre de 2009.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, en su 82° Período de Sesiones, adoptó, mediante la resolución MSC.223(82), de 8 de diciembre de 2006, Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado, por medio de las cuales se modificó el Anexo B-1 del referido Protocolo, que se refieren al Capítulo II sobre "Condiciones de Asignación del Francobordo" y Capítulo III sobre "Francobordos", además de introducir correcciones de referencia en la Regla 22 sobre imbornales, tomas y descargas, y la Regla 39 relativa a los parámetros para el cálculo de la altura mínima de proa y flotabilidad de reserva.

Que dicha Enmienda fue adoptada en el marco del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, adoptado el 11 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2000.

Que la referida resolución fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, y entraron en vigor para Chile el 1 de julio de 2008, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 2 g) ii) del mismo Artículo y Protocolo.

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado, adoptadas el 8 de diciembre de 2006 por el Comité de Seguridad Marítima Internacional en su 82° Período de Sesiones, mediante la resolución MSC.223(82), por medio de las cuales se modificó el Anexo B-1 del referido Protocolo, que se refiere al Capítulo II sobre "Condiciones de Asignación del Francobordo" y Capítulo III sobre "Francobordos", además de introducir correcciones de referencia en la Regla 22 sobre imbornales, tomas y descargas, y la Regla 39 relativa a los parámetros para el cálculo de la altura mínima de proa y flotabilidad de reserva; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Albert Van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

ANEXO 9**RESOLUCIÓN MSC.223(82)**
(adoptada el 8 de diciembre de 2006)**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS
DE CARGA, 1966, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante denominado "Protocolo de Líneas de Carga de 1988"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda,

HABIENDO EXAMINADO, en su 82º periodo de sesiones, las enmiendas al Protocolo de Líneas de Carga de 1988 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo VI del mismo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, las enmiendas al Protocolo de Líneas de Carga de 1988 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DISPONE, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2008 a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2008, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 e) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE LÍNEAS DE CARGA DE 1988 RELATIVO AL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

ANEXO B
ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988
RELATIVO AL MISMO

ANEXO 1
REGLAS PARA DETERMINAR LAS LÍNEAS DE CARGA

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DEL FRANCOBORDO

Regla 22 - Imbornales, tomas y descargas

1 En el párrafo 4) de la regla, se sustituye "2)" por "1)".

CAPÍTULO III
FRANCOBORDOS

Regla 39 - Altura mínima de proa y flotabilidad de reserva

2 En el párrafo 1) de la regla, la expresión " d_1 el calado en el 85% del puntal D, en m;" se sustituye por " d_1 el calado en el 85% del puntal mínimo de trazado, en m;".
